

Viernes, 4 de abril de 2025

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora tasa mancomunada por prestación servicio recogida de residuos sólidos urbanos.

Se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de la Asamblea mancomunal de fecha 27 diciembre 2024 por el que se aprobaba provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades que confieren los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y; artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y artículo 26 de los vigentes Estatutos Mancomunales (D.O.E. 172 de fecha 06/09/2017), esta Mancomunidad establece la " TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS DEL VALLE DEL ALAGÓN.", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Viernes, 4 de abril de 2025

Artículo 2.- Objeto de la tasa y Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa: La actividad mancomunal de servicio de retirada de los residuos sólidos urbanos depositados en los contenedores habilitados para ello en las vías públicas de los municipios mancomunados adheridos al Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Mancomunidad de la Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Alagón.

2.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia mancomunal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril y punto 3º del artículo 4º de los Estatutos Mancomunales.

3.- Procede igualmente la imposición de la tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

4. La Mancomunidad ejercerá competencias propias de los municipios que legalmente la constituyen, en los términos que la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura determinan, entre otras, en las materias de gestión de residuos sólidos urbanos.

5.- Así mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de los vigentes Estatutos; la Mancomunidad podrá, para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos que constituyen la hacienda de la Mancomunidad, aprobar Ordenanzas Fiscales de los distintos servicios, teniendo dichas Ordenanzas, una vez aprobadas, fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes de la Mancomunidad; correspondiendo a los Municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que preste la Mancomunidad.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos conforme al artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en concepto de contribuyentes, todas aquellas personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que resulten beneficiadas o afectadas por la utilización del servicio de escenarios de la Mancomunidad:



Viernes, 4 de abril de 2025

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes los Ayuntamientos mancomunados integrados en el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Mancomunidad de la Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Alagón.

Artículo 4.- Cuota tributaria

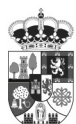
La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de retirada de los residuos sólidos urbanos depositados en los contenedores habilitados para ello en las vías públicas de los municipios mancomunados adheridos al Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Mancomunidad de la Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Alagón, será, la resultante de multiplicar la base imponible por la tarifa correspondiente previamente establecida.

Constituye la base imponible multiplicar el importe unitario del coste del servicio por el número habitantes de cada municipio integrado en el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Mancomunidad.

| CONCEPTO TARIFA SERVICIO RECOGIDA DE LOS CONTENEDORES DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS | IMPORTE PERIÓDICOS |
|---|--|
| Coste unitario del servicio por número el número oficial de habitantes. | 50,19 € euros (X) n.º de habitante año |

Estos importes no incluyen el impuesto sobre el valor añadido aplicable llegado el caso y se actualizarán automáticamente, en el mes de enero de cada año, en función del índice General de Precios al Consumo, o aquel que le sustituya, correspondiente al año natural anterior, sin perjuicio de la revisión de la tasa en función de los costes del servicio.

Para calcular el número de habitantes de cada uno de los municipios se tomará, como norma general, las cifras oficiales de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística como resultado de la revisión de los padrones municipales referidas al 1 de enero del año en curso y que son aprobadas, cada ejercicio, por el correspondiente Real Decreto o en su defecto; Las cifras de población certificadas directamente por el propio Ayuntamiento y remitidas de oficio a esta Mancomunidad entre el 1 y el 10 de enero de cada año, todo ello en el uso de las atribuciones que al respecto le son legalmente establecidas a los municipios. Estas cuotas serán irreducibles y su cobro se efectuará mediante liquidación de un recibo trimestral, a trimestre vencido, cuatro recibos por anualidad, coincidente con los trimestres naturales del año.



Viernes, 4 de abril de 2025

Artículo 5.- Aplicación de tarifas declaración, liquidación e ingreso.

1. El servicio se realizará, salvo causa de fuerza mayor, de forma diaria de lunes a sábado, estableciéndose un día /días llegado el caso en función de la tipología del residuo a recoger (orgánica, envases, papel cartón y fracción resto)

La Mancomunidad podrá prestar el servicio con sus propios medios o a través de terceros (empresas recicladoras) previamente autorizadas y concertadas para tal fin.

2- La retirada de los residuos depositados en los contenedores, su transporte y entrega en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (ECOPARQUE), o en las plantas y puntos de transferencia habilitados para ello se realizará de lunes a sábado, salvo causa de fuerza mayor, librando el servicio los domingos y días festivos legalmente establecidos (nacionales, autonómicos como locales Mancomunados). No obstante en ningún caso se estará dos días seguidos sin recoger cuando coincidan dos días festivos seguidos, o en su caso un sábado y/o lunes festivos con los domingos.

3. Serán considerados residuos sólidos urbanos objeto de recogida, la materia orgánica procedente de viviendas y locales comerciales, los envases, el papel cartón y la denominada fracción resto; quedando excluidos de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos y/o animales, restos de poda y vegetales, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas y/o cualquier otro tipo de material cuya recogida este clasificadas y/o regulada por Ley; entre ellas la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y/o recogidos en el PIREX (Plan de Residuos de Extremadura) en especial: Lodos de depuradora. Residuos agrarios. Residuos sanitarios. Residuos de vehículos al final de su vida útil. Neumáticos al final de su vida útil. Aceites industriales usados. Residuos de pilas y acumuladores y Residuos de industrias extractivas.

4. El servicio de retirada objeto de la presente tasa es de recepción obligatoria para aquellos Ayuntamientos adheridos al Servicio Mancomunado de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Alagón, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas que dicte la Mancomunidad para su reglamentación.

5. Los Ayuntamientos pondrán poner a disposición del servicio técnico mancomunal responsable de la prestación del servicio, personal y medios municipales con el fin de colaborar en la prestación del servicio en cada municipio.



Viernes, 4 de abril de 2025

6. La liquidación y pago de la tasa resultante de aplicar las tarifas previstas el artículo 4 sobre las correspondientes bases imponibles, se realizará mediante liquidación del importe total anual, dividido en cuatro recibos trimestrales, coincidente con los trimestres naturales del año, pasándose al cobro a trimestre vencido, sin perjuicio de las liquidaciones complementarias a que haya lugar, una vez efectuada la prestación del servicio.

7. De conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por esta tasa, cumplidos los trámites administrativos regulados en el artículo 31 de los vigentes Estatutos Mancomunales, podrán exigirse al Ayuntamiento deudor conforme al procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se establecen exenciones y bonificaciones a las presentes tasas.

Conforme al artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por la misma correspondan se aplicará al régimen regulado en los artículos 58 y 59 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, así como las disposiciones o normas que la desarrollen o la complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea Mancomunal en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2.024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Pozuelo de Zarcón, 31 de marzo de 2025

Jorge Gordo Paule
PRESIDENTE

